

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 94-2021

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 81-2020, del 1 de octubre de 2020, los Estados Parte decidieron habilitar y poner en funcionamiento el Centro de Facilitación del Comercio II en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto;

Que esta Instancia considera necesario que en el Centro de Facilitación del Comercio II ubicado en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, se puedan atender otros tipos de operaciones a las inicialmente acordadas, para así mejorar el funcionamiento del referido Puesto Fronterizo Integrado,

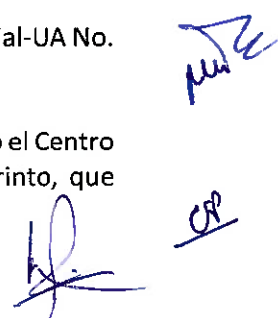
POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 81-2020, del 1 de octubre de 2020, de la siguiente manera:

“A más tardar el 1 de noviembre de 2020, se debe habilitar y poner en funcionamiento el Centro de Facilitación del Comercio II, ubicado en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, que



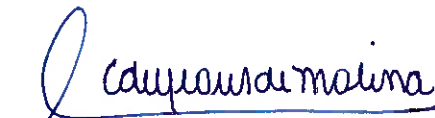
atenderá las operaciones aduaneras de los medios de transporte de carga vacíos, Operadores Económicos Autorizados (OEA) y las operaciones que se atienden en el Centro de Facilitación del Comercio I, según la normativa aplicable”.

2. La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.
3. La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 10 de septiembre de 2021



Mario Salazar
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico
de Honduras